



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Acción de tutela propuesta por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR, agente oficiosa de MARIA CECILIA LOSADA COLLAZOS contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA. Radicación 2022-00456-00.

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR a través de apoderada judicial, propuso acción de tutela como agente oficiosa de MARIA CECILIA LOSADA COLLAZOS, por considerar vulnerados derechos fundamentales.

No obstante lo anterior, señala la apoderada que por información suministrada del área de Concurrencia de la EPS COMFAMILIAR, se pudo determinar que el 15 de los cursantes, respecto de su agenciada MARIA CECILIA LOSADA COLLAZOS, se hizo efectivo su egreso y fue llevada a su domicilio, razón por la cual no es necesario continuar con la presente acción constitucional, en aplicación del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

En efecto, la norma en cita establece entre otras cosas, que si el desistimiento de la acción de tutela, tiene su origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, se podrá abrir en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción ha resultado incumplida o tardía.

Por otro lado, del escrito de tutela se desprende como pretensión, que se ordene a la ALCADIA MUNICIPAL DE NEIVA que en el menor tiempo posible, coordine el egreso de la señora MARIA CECILIA LOSADA COLLAZOS, del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y sea trasladada al a una institución que pueda brindarle apoyo por tratarse de persona de la tercera edad y en estado de vulnerabilidad.

Si bien es cierto, en el caso presente no fue allegada prueba alguna que valide lo informado y que sustenta la petición de desistimiento de la acción constitucional, por parte de la entidad accionante que agencia a la interesada LOSADA COLLAZOS, al punto del desistimiento que fuera presentado por la Procuraduría, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto en sentencia T – 297 de 1995 de la siguiente manera:



"Cuando se trate de derechos fundamentales es posible el desistimiento, siempre y cuando se comprometan sólo los intereses del demandante, y este desistimiento puede estar condicionado en la forma prevista en el artículo 26 del decreto 2591 de 1991, norma especial para el procedimiento de tutela. Por consiguiente no es procedente acudir al C. de P.C., ya que en este tema existe norma especial".

Así las cosas, no cabe duda que resulta de recibo el desistimiento presentado por la entidad que actúa como agente oficiosa, pues solo se comprometen los intereses del demandante, para el presente caso la agenciada MARIA CECILIA LOSADA COLLAZOS, quien fue objeto de egreso de la institución hospitalaria donde se encontraba recluida y llevada a su domicilio, lugar para recibir la atención por parte de su grupo familiar y por las personas llamadas en primer lugar a velar por su integridad personal.

Con base en lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia en cita, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la presente acción de tutela propuesta por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR, agente oficiosa de MARIA CECILIA LOSADA COLLAZOS y a través de apoderada judicial contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

BAM.-